sesión tan pronto se presente la petición; entendiéndose que el Tesorero de la República Dominicana haya asegurado a la Corte que una suma igual a la que consta en la lista de impuesto preparada de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad, como valor de la propiedad en cuestión disponible para pagar al dueño o dueños según la Corte decida, se halla depositado en el Tesoro."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Octubre 5 de 1921.
Santo Domingo, R. D.,

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 676.

*Que obliga a los Testigos a comparecer por apremio corporal.*

G. O. No. 3263.

---

En virtud de os poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. En los casos de procedimientos autorizados por las Ordenes Ejecutivas Nos. 346 y 664, y por el Artículo 153 del Código de Procedimiento Criminal, los testigos e inculpados serán citados en la forma y plazos establecidos por el Artículo 146 del Código de Procedimiento Criminal.

ARTICULO 2. Toda persona citada en los casos previstos por el Artículo anterior para prestar declaración, está obligada a comparecer y satisfacer a la citación, salvo excusa legítima, presentada antes de la hora fijada en la cédula para la comparecencia; de lo contrario el Alcalde o el Juzgado de Simple Policía,

según el caso, le impondrá una multa que no excederá de diez pesos y prisión que no excederá de diez días; y ordenará que la persona citada para declarar sea conducida a su presencia por apremio corporal, a prestar su declaración.

Si el condenado no pagare la multa veinticuatro horas después de serle requerido el pago, la compensará con prisión a razón de un día por cada peso.

En todos los casos la sentencia será ejecutada por el Comisario de Policía Municipal de la Común o por quien haga sus veces.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a esta Orden queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Octubre 6 de 1921.

Santo Domingo, R. D.,

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 677.

*Transferencia de balances a la Cuenta*
*General del Tesoro Nacional.*

G. O. No. 3263.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. A menos que se disponga expresamente de otro modo en esta Orden, los sobrantes de las asignaciones que a continuación se expresan, y que no estén destinados a otras